

de ser tenida por toda la Iglesia, goza en virtud de la divina asistencia á él prometida en persona del bienaventurado Pedro, de aquella misma infalibilidad de la cual el Divino Redentor quiso estuviera dotada su Iglesia, al definir una doctrina de fe ó de costumbres; y por lo tanto que esta clase de definiciones del Romano Pontífice, por sí mismas y no por el consentimiento de la Iglesia, son irreformables. Si alguno se atreviera, lo que Dios no permita, á contradecir esta nuestra definicion, sea anatema.

— — — — —

**Excomuniones vigentes segun la Constitucion
«Apostolicæ Sedis.»**

I

*Excomuniones en que desde luego se incurre, reservadas
al Romano Pontífice «de un modo especial.»*

Están sujetos á esta clase de excomunion:

1.º Todos los apóstatas de la fe cristiana; todos y cada uno de los herejes, sea cualquiera el nombre de ellos, y cualquiera la secta á que pertenezcan; los que les dén crédito, los que los encubran y favorezcan, y en general cualesquiera que los defiendan.

2.º Todos y cada uno de los que á sabiendas lean sin autoridad de la *Sede Apostólica* los libros de los dichos apóstatas y herejes que defiendan la herejía, y tambien los libros de cualquier autor prohibido nominalmente; los que retengan los dichos libros, los impriman y de alguna manera los defiendan.

3.º Los cismáticos, y los que pertinazmente se sus-traen ó se apartan de la obediencia del Romano Pontífice existente.

4.º Todos los que dén muerte, mutilen, golpeen, aprehendan, encarcelen, retengan ó persigan hostilmente á los Cardenales de la santa Iglesia Romana, Patriarcas, Arzobispos, Obispos, Legados de la Silla Apostólica ó Nuncios, ó los arrojen de sus diócesis, territorios, lugares ó dominios; los que mandan estas cosas, los que las ratifican ó prestan en ellas auxilio, consejo ó favor.

5.º Los que directa ó indirectamente impiden el ejercicio de la jurisdiccion eclesiástica, ya sea del foro interno ó ya del externo, y para ello recurren al foro secular, y los que exigen de éste disposiciones para ello, les dan ó prestan auxilio, consejo ó favor.

6.º Los que obligan, ya directa, ya indirectamente, á los jueces seculares á que traigan á su tribunal las personas eclesiásticas contra las disposiciones canónicas; y tambien los que dan leyes ó decretos contra la libertad ó los derechos de la Iglesia.

7.º Los que recurren á la potestad laical para impedir cartas ó disposiciones de la *Sede Apostólica*, ó de sus Legados ó Delegados cualesquiera; los que directa ó indirectamente prohiben su promulgacion ó ejecucion, ó por causa de ellas perjudiquen ó intimiden á los interesados ó á otros.

8.º Los que usurpan ó secuestran la jurisdiccion, los bienes y réditos pertenecientes á personas eclesiásticas por razon de sus iglesias ó beneficios.

9.º Los que invaden, destruyen, retienen por sí ó por otros, ciudades, tierras, lugares ó derechos que pertenecen á la Iglesia Romana; los que en estas partes usurpan, perturban, retienen la suprema jurisdiccion, y tambien los que para cada una de las cosas dichas suministran auxilio, consejo ó favor.

II

Excomuniones en que desde luego se incurre, reservadas «aunque no de un modo especial» al Romano Pontífice.

Incurrer en esta clase de excomunion:

1.º Los que enseñan y defienden, ya sea pública, ya sea privadamente, proposiciones condenadas por la *Sede Apostólica*, bajo pena de excomunion contrai-da desde luego, ó sea *late sententia*.

2.º Los que á persuasion del diablo pongan ma-nos violentas en clérigos ó monjes de uno ú otro sexo, exceptuando, en cuanto á la reservacion, aquellos casos y personas que por privilegio ó derecho se per-mite absolver al Obispo, ó á otro cualquiera.

3.º Los que llevan á cabo el duelo, ó simplemente provocan á él ó lo aceptan, y cualquiera clase de cóm-plices, y los que suministran cualquier auxilio ó favor; tambien los que de industria lo presencian y los que lo permiten, ó cuanto está de su parte no lo prohíben, sea cualquiera su dignidad, aun cuando sea real ó im-perial.

4.º Los que dan su nombre á la secta *masónica* ó *carbonaria*, ó á otras sectas de la misma clase, que maquinan contra la Iglesia ó contra las legítimas po-testades, ya lo hagan pública ó ya clandestinamente; y tambien los que presten cualquiera clase de favor á las mismas sectas; y los que no denuncien á los ocul-tos corifeos y jefes de ellas, mientras no lo denun-ciaren.

5.º Los que mandan violar la inmunidad del asilo eclesiástico, ó lo violan con temerario arrojo.

6.º Los que de cualquier género ó condicion que sean, sexo ó edad, violan la clausura de las monjas,

entrando en sus monasterios sin legítima licencia, y tambien los que introducen ó admiten, y tambien las monjas que salen de ella, fuera de los casos y forma prescritos por san Pio V en la Constitucion *Decorí*.

7.º Las mujeres que violan la clausura de los re-ligiosos varones, y los superiores ó cualesquiera otros que las admitan.

III

Excomuniones en que desde luego se incurre, reservadas á los Obispos ú Ordinarios.

Incurrer en esta clase de excomunion:

1.º Los clérigos ordenados con órden sagrada y los regulares ó monjas que, despues del voto solemne de castidad, osan contraer matrimonio; y tambien to-do aquel que se atreviera á contraer matrimonio con alguna de dichas personas.

2.º Los que procuran aborto siguiéndose su efecto.

3.º Los que á sabiendas usan de Letras Apostóli-cas falsas, y los que cooperan á esta suerte de cri-men.

IV

Excomuniones en que desde luego se incurre, cuya abso-lucion uo está reservada á nadie.

Incurrer en esta clase de excomunion:

1.º Los que mandan ú obligan á que se dé sepul-tura eclesiástica á herejes notorios, ó á excomulgados ó entredichos *nominalmente*.

2.º Los que enajenan y se atreven á recibir bienes eclesiásticos sin el beneplácito Apostólico, segun la forma de la Extravagante *Ambiciosæ*.

Además de los enumerados y de otros que omitimos, declara Pio IX estar sujetos á excomunion:

Ultima. Aquellos que imprimen ó hacen imprimir sin aprobacion del Ordinario libros que tratan de cosas sagradas.

V

Censuras impuestas por el Santo Concilio de Trento en lo que toca á la disciplina eclesiástica, y confirmadas por la Constitucion Apostolicæ Sedis (1)

Excomunion reservada al Romano Pontifice contra los usurpadores de cualesquiera bienes ó derechos eclesiásticos. (Ses. 22, cap. XI).

Se excomulga á los magistrados, si requeridos por el Obispo no prestan auxilio contra los contraventores de la clausura de las monjas, y tambien al que viola dicha clausura. (Ses. 25 cap. V de Regul.).

Se excomulga á los raptos de mujeres y á sus consocios. (Ses. 24, cap. VI de Reform.)

Se excomulga á los que violan la libertad de contraer matrimonio. (Ses. 24, cap. IX de Reform.).

Se excomulga á los que fuerzan ó impiden la entrada de una mujer en monasterio. (Ses. 25, cap. XXVIII de Regul.).

Se excomulga á los que se desafian y á cuantos permiten el duelo como espectáculo honesto, ó ayudan ó asisten á él. (Ses. 25, cap. XIX de Reform.) (2).

(1) Tómanse del *Tratado* de dicha Bula, por el presbitero R. Pedro Avanzinni.

(2) Otras tres hay, pero atañen solo á cierta clase de personas, y por eso las omitimos aquí.



PARTE SEGUNDA

SOBRE LO QUE HA DE «OBRAR» EL CRISTIANO

DIÁLOGO I

Si quieres ir al Cielo, guarda los mandamientos.—Libertad cristiana.—Libertad masónica.—El hombre en sociedad.

SI QUIERES IR AL CIELO...

(MATH. XIX, 17.)

M. Dejada la inagotable materia de lo que se ha de creer contra los infinitos errores del tiempo, pasemos á la más importante aún de lo que se ha de obrar contra la corriente de los malos ejemplos.

D. Esta parte ha de ser más larga.

M. Sí, pero todo se andará, Dios mediante. Digo ser más importante, porque entre nosotros, á Dios gracias, no son muchos los que no creen, pero abundan los que viven como si no creyeran ni fueran hijos de la Iglesia.